



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2013^{UMA A-54}

ACTOR: MUNICIPIO DE TUXPAN, ESTADO DE VERACRUZ.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a treinta y uno de diciembre de dos mil trece, se da cuenta a los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Jorge Mario Pardo Rebolledo**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al **segundo periodo del año en curso**, con el oficio de Francisco Arango Graña, Síndico Único del Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número **76048**. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Jorge Mario Pardo Rebolledo**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al **segundo periodo del año en curso**, acuerdan:

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio de Francisco Arango Graña, **Síndico Único del Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz**, mediante el cual desahoga la prevención ordenada en auto de veintitrés de diciembre pasado, al informar lo siguiente:

“Realizo la aclaración en el sentido de que la orden de descuento que mi representada impugna en la presente controversia constitucional, proviene de créditos diferentes a los que dieran lugar a las órdenes de descuento que fueron impugnados en las diversas controversias 108/2013 y 112/2012;

Lo anterior es así, en virtud de que los créditos que actualmente se impugnan, son los detallados en el oficio 351-A-DGPA-E-1-a-263, de fecha 22 de noviembre del 2013, signado por el C. José Grajales Porras, Director de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, Dirección General Adjunta de Participaciones Federales y Dirección de Enlaces y Administración de Participaciones y Convenios, mismo que fuera girado a la C. Irene Espinosa Cantellano, Titular de la Tesorería de la Federación; oficio mediante el cual se ordena realizar descuento a varias entidades, entre las que se encuentra mi representada H. Ayuntamiento de

Tuxpan, Veracruz, mediante un descuento por la total (sic) de \$2,452,325.92, mediante la afectación a participaciones federales a que tiene derecho la entidad que represento. El citado oficio fue anexado al escrito inicial de demanda que diera lugar a la presente controversia.

Visto el escrito de aclaración de demanda, con fundamento en los artículos 105, fracción I, incisos b) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero, 26 y 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite a trámite la demanda que promueve el Síndico Único del Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, en la que impugna lo siguiente:

“a) La actual e inminente orden de descuento de participaciones federales, que puede realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación, derivada del oficio número 351-A-DGPA-E-1-a-263, de fecha 22 de noviembre del 2013, signado por el C. José Grajales Porras, Director de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, Dirección General Adjunta de Participaciones Federales y Dirección de Enlaces y Administración de Participaciones y Convenios, mismo que fuera girado a la C. Irene Espinosa Cantellano, Titular de la Tesorería de la Federación; oficio mediante el cual se ordena realizar descuento a varias entidades, entre las que se encuentra mi representada H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz; mediante un descuento por la total (sic) de \$2,452,325.92, mediante la afectación a participaciones federales a que tiene derecho la entidad que represento; esto de manera infundada y sin derecho alguno, por ello el motivo por el cual se solicita la invalidez del mismo.

b) Declaración de invalidez de todos los efectos directos e indirectos, mediatos e inmediatos que puedan derivarse de una eventual orden de retención de participaciones federales para pago de adeudo anteriormente aludido.”

Con apoyo en los artículos 4°, párrafo tercero, 5°, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, se tiene al Municipio actor designando **autorizados** y **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por exhibidas como **pruebas** las documentales que acompañaron al escrito de demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De conformidad con los artículos 10, fracción II, y 26 de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional, al Poder Ejecutivo Federal, el que debe emplazarse por conducto de su Consejero Jurídico, para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído. En cambio, no se reconoce el carácter de demandados al Secretario de Hacienda y Crédito Público ni al Tesorero de la Federación, ya que se trata de órganos subordinados del propio Poder Ejecutivo Federal, siendo éste el que, en su caso, dictará las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia P./J. 84/2000, emitida por el Tribunal Pleno, consultable en la página novecientos sesenta y siete del tomo XII, correspondiente al mes de agosto de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**

Como lo solicita el promovente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10, fracción III, de la citada Ley, se tienen como terceros interesados en esta controversia constitucional, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; por tanto, déseles vista con copias de los escritos de demanda, su aclaración y anexos, para que en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Con apoyo en los artículos 5° de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos de la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.**

LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”, se requiere al tercero interesado, Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz para que al presentar su desahogo de vista, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de que, si no cumple con lo anterior, **las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.**

De conformidad con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase a la autoridad demandada, Poder Ejecutivo Federal, por conducto de quien legalmente lo represente, para que al dar contestación a la demanda, **envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes de los actos impugnados**; apercibida dicha autoridad, que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En el mismo sentido y, con apoyo además, en el numeral 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, requiérase a las Salas Regionales del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con sede en la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informen el estado procesal de los juicios contencioso administrativos indicados en la demanda, y remitan copia certificada de las sentencias que se hubiesen dictado; apercibidas las citadas Salas, que de no cumplir con lo anterior se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción IV, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copias de la demanda, del escrito de aclaración y anexos dése



vista al Procurador General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de Ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En cuanto a la solicitud de suspensión, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

De conformidad con el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados a las autoridades mencionadas en este proveído.**

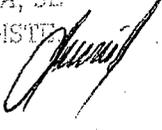
Finalmente,, por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.**

Notifíquese.

Lo proveyeron y firman los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Jorge Mario Pardo Rebolledo**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo del año en curso, quien actúa con la licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de diciembre de dos mil trece, dictado por los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Jorge Mario Pardo Rebolledo**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo del año en curso, en la controversia constitucional 115/2013, promovida por el **Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz**. Conste.

02-ENERO-2014... POR LISTA DE LA MISMA FECHA, EL
MOTIVO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
PROMETIDA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION. PO-
NIENTE DE LISTA DOY

